



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Ocho (08) de Mayo de Dos Mil Quince (2015)

**Magistrado Sustanciador:** Dr. Edgar Enrique Bernal Jáuregui

**RADICADO:** No. 54-001-23-33-000-2014-00392-00  
**ACCIONANTE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP  
**DEMANDADO:** BENEDICTO RINCÓN ACOSTA  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LESIVIDAD)

Teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la providencia que corre traslado de la medida cautelar al señor BENEDICTO RINCÓN ACOSTA, quien funge como demandado en esta *litis*, por cuanto la boleta de citación librada para el efecto aparece devuelta por la empresa de correos con la anotación “*cerrado 2da vez devolver a remitente*” (Fol. 247), habrá de procederse a notificar la demanda mediante emplazamiento, conforme a lo preceptuado en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el cual habrá de surtirse en un medio de comunicación de amplia circulación local como lo es: EL DIARIO LA OPINIÓN de Cúcuta y en un diario de amplia circulación nacional como lo es el diario el ESPECTADOR o EL TIEMPO.

Se exhorta a la parte actora a dar cumplimiento a las cargas procesales establecidas en los artículos citados.

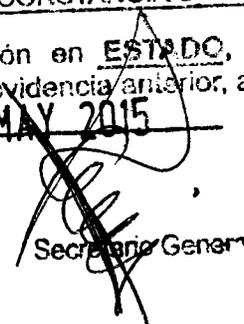
### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI  
Magistrado.



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE  
NORTE DE SANTANDER  
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m. hoy 12 MAY 2015

  
Secretario General